

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2012, aprobando inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, habiéndose insertado anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 15, de 3 de febrero de 2012 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza:

O. 31.-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de ayuda a domicilio.

Artículo 1.-Objeto.

Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de ayuda a domicilio por este Ayuntamiento, que incluye ayuda en servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, etc., a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/o social, por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites.

Artículo 2.-Obligados al pago.

1. Están obligados al pago los usuarios o beneficiarios de los servicios mencionados en el artículo anterior cuyos ingresos mensuales de la unidad familiar, se encuentren en los módulos establecidos en la tabla contenida en el artículo siguiente.

2. A los efectos de determinar los beneficiarios del servicio, los expedientes de los solicitantes serán aprobados o denegados previa valoración por el Área de Servicios Sociales.

3. A los efectos de determinar los ingresos mensuales de la unidad familiar, se computarán todos los ingresos de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar.

Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan convivencia de hecho análoga a la conyugal.

Artículo 3.-Tarifas.

Por la prestación de este servicio los usuarios deberán satisfacer el precio por hora que se establece en el cuadro siguiente, en función de los ingresos mensuales de la unidad familiar.

<i>Ingresos unidad familiar euros/mes</i>	<i>Euros/hora</i>	<i>Máximo mensual</i>
<= 400,00	1,00	20,00
> 400,00 < 600,00	1,50	30,00
=> 600,00 < 764,00	2,00	40,00
=> 764,00 < 900,00	2,50	50,00
=> 900,00 < 1.000,00	3,50	70,00
=> 1.000,00 < 1.300,00	4,00	
=> 1.300,00	5,00	

Artículo 4.-Devengo.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.-Normas de gestión.

1. El Ayuntamiento, una vez iniciada la prestación del servicio, procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constarán los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique, emitiendo la carta de pago correspondiente.

2. La periodicidad de las liquidaciones será mensual y serán pasadas al cobro anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes. Por razones de coste y eficacia, cuando el importe mensual resulte igual o inferior a diez euros se acumulará al del mes siguiente.

3. Procederá el prorrateo la tarifa correspondiente al mes de inicio en función de los días que resten hasta el último del mes, pasándose al cobro junto con la liquidación de la primera mensualidad siguiente. También se prorrateará la tarifa mensual en los supuestos de baja en el servicio, que será efectiva desde el mismo día en que se presente la solicitud de bajo o en que ésta se declare de oficio.

4. El pago de este precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, quienes soliciten la prestación de estos servicios vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Campo de Criptana, en el momento de presentación de la solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las liquidaciones que se practiquen. Cualquier cambio que se produzca en los datos de domiciliación deberán comunicarse antes del día quince o inmediato hábil siguiente del mes anterior a aquel en que haya de producir efectos.

5. La devolución de dos cuotas mensuales consecutivas o tres alternas, determinará la interrupción de la prestación del servicio.

6. Mensualmente se remitirán a la Intervención Municipal los documentos acreditativos de la aprobación de las liquidaciones mensuales y justificación de los ingresos realizados para proceder a su aplicación contable.

Disposición adicional.

El establecimiento de las tarifas previstas en el artículo 3, es delgado por el Pleno en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de enero de 2012, entrará en vigor una vez que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la

Provincia y transcurra el plazo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Campo de Criptana, a 16 de marzo de 2012.-El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

**Número 1874**